



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00039-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO
Auto Interlocutorio No.	0807-23

Con la nota secretarial, se advierte que la solicitud presentada por el ejecutante, respecto del procedimiento de auto de seguir adelante la ejecución no resulta procedente, toda vez que:

En relación con los memoriales remitidos, a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, a fin de que se tenga como notificado a la parte demandada ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO y la solicitud de que se profiera auto de seguir adelante la ejecución en concordancia - Ver folio 54 al 60. Es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, en el sentido de existir acuse de recibido automático o manual por parte del correo electrónico de la parte demanda.

Revisados los documentos y anexos remitidos por el abogado de la parte actora, los mismos no son de recibo para esta sede judicial, toda vez que en la comunicación adjunta al presente proceso no se adjuntó en el envío de la comunicación a la parte demandada ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO copia de la demanda, y sus anexos tal y conforme al Art. 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por lo cual no habrá de ser tenida en cuenta el intento de notificación de la parte demandada.

De igual forma no es correcta la dirección del juzgado anotada en el membrete de la Citación para diligencia de notificación personal.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado señor ROMEL MOSQUERA CARDOZO

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificado al demandado señor ROMEL FERNANDO MOSQUERA, por lo arriba esbozado

SEGUNDO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

TERCERO: Requírase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación del demandado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ-MARIANO
JUEZ